



PROTOCOLIZACION

FECHA: 24.6.99

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO O. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION

*Procuración General de la Nación*

Res. PGN 46/99.-

Buenos Aires, 24 de Junio de 1999.-

**VISTO:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional en cuanto dispone que el Ministerio Público tiene por función la defensa de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Los artículos 1 y 33 incisos d), e) y l) de la ley 24.946.

El convenio de Cooperación firmado entre esta Procuración General y el Ministerio de Justicia de la Nación en fecha 21 de julio de 1997.

Las conclusiones a las cuales se arribó en las reuniones de trabajo mantenidas entre un conjunto de Funcionarios y Fiscales de este Ministerio Público con Funcionarios de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, en el marco del Programa de Acercamiento a la Comunidad que lleva a cabo la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad de esta Procuración General (Res. PGN 13/99).

La Resolución PGN 45/99 de esta Procuración General dictada en fecha 22 de junio de 1999.

**CONSIDERANDO:**

Que durante la reunión organizada el 2 de junio pasado a propósito del Programa de Acercamiento a la Comunidad (PAC) en conjunto con la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, en la cual a efectos de analizar los "límites y posibilidades de la mediación en el ámbito de la justicia penal" se convocó a un buen número de Fiscales representativos de los distintos fueros e instancias y otros Funcionarios de la administración de justicia, se concluyó en la conveniencia de iniciar los estudios necesarios como para introducir gradualmente espacios conciliatorios y de mediación en el ámbito penal.

Que, tal cual como asimismo quedó planteado en la reunión mencionada, teniendo en cuenta el modelo de regulación vigente del régimen de la acción penal, con vigencia positiva del principio de legalidad procesal y sin matizaciones debidas a consideraciones de

*[Handwritten initials]*

oportunidad, el instituto de la suspensión del proceso a prueba regulado en el artículo 76 bis del Código Penal se ofrece como una de las posibilidades más nítidas para poner en funcionamiento modelos alternativos a la búsqueda unidireccional de la pena estatal como única respuesta posible al conflicto.

Que, se ha pensado que el instituto regulado en el artículo 76 bis del Código Penal alcanzará los máximos niveles de capacidad de respuesta político criminal en la medida en que se priorice la finalidad legislativa de reparación del daño expresada en la propia norma.

Que, en este orden de ideas, se concluyó en el dictado, por parte de esta Procuración General de la Nación, de la Resolución PGN 45/99 en la cual se dispone que, en ocasión de la utilización procesal del mecanismo previsto en el artículo 76 bis del Código Penal, cada vez que ello sea posible y necesario, los Sres. Fiscales de todos los fueros o instancias requieran la intervención y asesoramiento de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, a efectos de propender al logro de los acuerdos entre víctima e imputado que tiendan a la superación del conflicto que dio origen al proceso penal.

Que, para la correcta ejecución e implementación de lo allí dispuesto se hace necesario establecer un ágil vehículo de comunicación entre ambas instituciones.

Que ello es aún más necesario teniendo en cuenta que para que la efectiva vigencia de lo resuelto en la Resolución mencionada se hace necesario desarrollar un conjunto de actividades de capacitación, sensibilización y difusión de las características del proceso de mediación, las particularidades y límites de la mediación en el ámbito de la justicia penal, y las características propias del proceso penal que lo transforman en un espacio político criminal especialmente delicado.

Que estas actividades deben alcanzar tanto a los Sres. Fiscales interesados como así también a los Sres. Mediadores que nuclea la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia. Ello posibilitará, incluso una adecuada definición de las expectativas que deba generar la propuesta y un conocimiento personal entre quienes la deben llevar adelante.

Por ello,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**  
**RESUELVE**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 24/6/99

EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Artículo 1: CREAR una comisión integrada por los Sres. Fiscales ante los Tribunales Orales de la Capital Federal, Dres. Luis Cevalco y María Luz Jalbert y el Sr. Fiscal Correccional, Dr. Mauro Divito, que tendrá por función establecer un nexo de comunicación permanente con los funcionarios de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia a efectos de colaborar en todo lo que sea necesario para una implementación exitosa de lo dispuesto en la Resolución PGN 45/99, en conjunto con la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de esta Procuración General.

Artículo 2: DISPONER que, a efectos de posibilitar el funcionamiento de la comisión creada en el artículo anterior, el plazo para la ejecución de lo dispuesto en la Resolución PGN 45/99 (artículo 3) se extienda a 60 días de notificada la presente.

Artículo 3: AUTORIZAR la disposición del gasto necesario para la ejecución de las actividades de sensibilización, capacitación y/o difusión que en el marco de la ejecución de la Resolución PGN 45/99 se realicen, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4: Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás', written over a horizontal line.

NICOLAS EDUARDO BECERRA  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION